



BOLETIN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 117



Feliz 2008

NUEVAS OFICINAS DE SEIDA

Como se ha comunicado a todos los socios, desde el próximo mes de enero, la secretaría y la biblioteca de SEIDA se trasladarán a la planta tercera, puerta izquierda, del edificio de Sagasta, 18. La nueva sede contará también con un amplio espacio para biblioteca y actividades de formación.

Es probable que, debido a los ajustes del traslado, en los primeros días de enero no estén disponibles las líneas de teléfono, así como las direcciones de correo electrónico. El cambio y mejora de las líneas telefónicas contratadas nos permitirán prescindir del número de teléfono 91 594 31 50, que no estará operativo a partir del 8 de enero.

Igualmente los servicios de la biblioteca quedarán suspendidos, con motivo del traslado, durante el mes de enero.

Tan pronto como estemos plenamente instalados se convocará la Asamblea General, como inauguración de los nuevos locales.

COLOQUIO SOBRE LA APERTURA DEL MERCADO BRASILEÑO DE REASEGURO

El 13 de diciembre el Grupo de Trabajo de Reaseguro celebró un Coloquio, con asistencia de más de veinte personas, con Sergio Barroso de Mello, Presidente de AIDA-Brasil y del Grupo de Trabajo brasileño de Reaseguro y socio de Pellon y Asociados, uno de los despachos de abogados más relevantes de Brasil. Presentaron el Coloquio Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario General de SEAIDA y Matilde Somacarrera, en representación de Grupo de Trabajo español de Reaseguro.

El motivo del Coloquio era comentar la nueva situación del mercado brasileño de reaseguro, liberalizado en virtud de la Lei complementaria nº 126, cuyos reglamentos de desarrollo se han publicado en la web de la Superintendencia brasileña (www.susep.gov.br), el 19 de diciembre.

Hasta diciembre de 2006 la única reaseguradora autorizada el IBR, 50 % del Estado y 50 % de aseguradoras de seguro directo, en régimen de monopolio y con potestades reglamentarias para todo lo relacionado con el reaseguro de Brasil. A partir de la ley, se abre un mercado más o menos libre para operar en reaseguro y se transfieren a la SUSEP las competencias en cuanto a reglamentación del reaseguro. El mercado queda conformado por tres tipos de reaseguradores: locales (brasileñas), las admitidas (operan con sucursal en Brasil que son extranjeras) y las reaseguradoras eventuales(que actuarán en una especie de libre prestación de servicios).

Hay una reserva del 60 % para las reaseguradoras locales que, además, son las únicas que pueden reasegurar en seguros de vida con cobertura de supervivencia. La reserva del 60 % es durante los tres primeros años y luego pasará a ser un cuarenta por ciento durante los tres siguientes años y podrá ser alterado después, aunque el ponente piensa que el porcentaje se mantendrá durante más tiempo.

El ponente destacó la importancia de que en los contratos de reaseguro, así como los de seguro directo sobre grandes riesgos, se incluyan cláusulas de arbitraje en las que recomendó que se indicara que el arbitraje se realizaría con base en los usos, costumbres y reglas internacionales del comercio.

REUNION DE CONSEJO DIRECTIVO DE SEAIDA-CATALUNYA CON LA ESCUELA JUDICIAL

El pasado 21 de noviembre la Presidenta de SEAIDA Cataluña, Dra. Isabel Martínez y los dos Vicepresidentes, D. Joan M^a Xiol y D. José María Mayor, visitaron la Escuela Judicial (ubicada en Barcelona) para estudiar las diferentes posibilidades de colaboración entre ambas instituciones.

Los miembros de SEAIDA Cataluña fueron recibidos por D^a Nuria Bassols, Directora de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, con quien tuvieron la ocasión de visitar las instalaciones de la citada Escuela. A la reunión asistieron, además de la Directora, los profesores de la Escuela Judicial del Área de Primera

Instancia, Sres. Juan Francisco Garnica y Xavier Abel. Entre los diferentes temas tratados, se encuentran la posible firma de un Convenio, la participación de algunos profesores de la Escuela en las reuniones de las Comisiones de SEAIDA, así como la preparación conjunta de Cursos o Seminarios relacionados con el Derecho de los Seguros

CONFERENCIA INAUGURAL AIDA EUROPA

La Conferencia inaugural del Comité regional AIDA-Europa se reunirá, junto con el Comité Europeo de IBA (International Bar Association), el próximo día 23 de mayo de 2008, en el Empire Riverside Hotel, de Hamburgo.

Todos los delegados de este encuentro podrán asistir a las reuniones que se celebren de los Grupos de Trabajo de AIDA: hasta el momento han confirmado que se reunirán los Grupos de Reaseguro y de Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro.

El programa completo se distribuirá en enero de 2008. Si están interesados en asistir pueden dirigirse a la Secretaría General de SEAIDA (seaida@seaida.com) y les ampliaremos la información.

.....LEGISLACION

CONTRATOS CON CONSUMIDORES

- **REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias**
(BOE nº 287, de 30 de noviembre de 2007)

Se ha publicado el texto refundido de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios que, como indicábamos en el nº 111, de este Boletín (marzo 2007), refunde en una la citada Ley y el resto de las normas a través de las cuales se han incorporado a nuestra legislación las Directivas comunitarias relativas a la protección de los consumidores: contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, garantías en la venta de bienes al consumo, viajes combinados y responsabilidad civil de productos defectuosos, según la habilitación contenida en la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

La Ley cuenta con 165 artículos que se dividen en cuatro libros: los Libros I y II recogen las disposiciones generales para la contratación con los consumidores (concepto de consumidor, derechos, régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios, acciones de cesación y sistema arbitral de consumo, en el Libro I y régimen de la contratación con consumidores en el Libro II, en el que se incluye la información previa al contrato, la integración de la oferta, el derecho de desistimiento, la regulación de las condiciones generales y las cláusulas abusivas, las especialidades de los contratos celebrados a distancia y fuera de establecimientos mercantiles.

El Libro III recoge la regulación sobre la responsabilidad civil por bienes o servicios defectuosos, incorporada a este texto, según la Exposición de Motivos, por su incidencia *"en aspectos esenciales de regulados en la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y que, como de manera unánime reconoce la doctrina y jurisprudencia requiere aclarar y armonizar sus respectivas regulaciones, al objeto de asegurar una adecuada integración entre ellas, superando aparentes antinomias."* En este libro se recogen, además de las normas de la derogada Ley de responsabilidad civil de productos defectuosos, el régimen de responsabilidad objetiva de determinados servicios, recogido hasta ahora en los arts. 25 a 28 LGDCU, incluyendo también en este régimen los servicios de rehabilitación y reparación de viviendas, así como la construcción y comercialización de viviendas, por los daños ocasionados por defectos en la vivienda que no estén cubiertos por otro régimen legal específico. Se actualizan el límite de responsabilidad por productos defectuosos a 63.106.270,96 euros; no así el de la franquicia ni el límite de responsabilidad objetiva del actual art. 28 LGDCU.

El Libro IV incorpora la regulación específica sobre viajes combinados.

La Ley se completa con tres disposiciones transitorias dirigidas a encauzar la correcta aplicación temporal de las normas refundidas y aclarar los regímenes transitorios de las normas más recientes.

SEGURIDAD VIAL

- **LEY ORGÁNICA 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial**
(BOE nº 288, de 1 de diciembre de 2007)

La discutida norma que intensifica la calificación de las infracciones en materia de seguridad vial está en vigor desde el pasado 2 de diciembre. Las penas y consecuencias de las denominadas "conductas de violencia vial" se incrementan notablemente, tipificándose de manera autónoma la negativa a someterse a los controles de alcoholemia o la conducción sin tener permiso de conducir o habiéndolo perdido.

SEGUROS OBLIGATORIOS

Perros peligrosos

- **REAL DECRETO 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos**
(BOE nº 297, de 12 de diciembre de 2007)

Se excluye la obligación de concertar el seguro sobre los perros que, aún teniendo las características necesarias sirvan como perros-guía o acompañantes de personas dependientes.

Seguro de caución

- **Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución de precio**
(BOE nº 299. de 14 de diciembre de 2007)

La Ley regula la comercialización de bienes (sellos, obras de arte, antigüedades, joyas, árboles, bosques naturales), con oferta de restitución posterior, en uno o varios pagos, de todo o parte del precio pagado. Se exige a las empresas la suscripción de un seguro de caución, aval bancario o cualquier otra garantía que asegure al consumidor la individualización del importe de restitución ofrecido. La garantía deberá estar contratada con carácter previo a la formalización del contrato y debe mantenerse durante toda su vigencia.

SEGURO DE DEPENDENCIA

- **LEY 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.**
(BOE nº 294, de 8 de diciembre de 2007)

Como informábamos en el último número de este Boletín (nº 116), la Ley reguladora del seguro con cobertura de dependencia, estaba y aprobada y únicamente pendiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que se produjo el día 8 de diciembre.

PLANES DE PENSIONES

- **REAL DECRETO 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre**
(BOE nº 300, de 15 de diciembre de 2007)

A través de esta norma se introducen cambios en varios ámbitos de la normativa de planes de pensiones: aspectos actuariales de los planes de pensiones, obligaciones de información a partícipes y beneficiarios, régimen de inversiones de los fondos de pensiones, normas relativas a las entidades gestoras en materia de control interno, reglas de conducta y separación de las depositarias y normas sobre Registros administrativos relacionadas, especialmente, con las actividades transfronterizas.

Por otro lado, como consecuencia de la creación de los planes de previsión social empresarial como nuevo instrumento de exteriorización de los compromisos por pensiones de las empresas con sus trabajadores, resulta necesario introducir una serie de adaptaciones tanto en la normativa de planes de pensiones como en la de instrumentación de compromisos por pensiones para regular determinados aspectos de este nuevo instrumento de previsión complementaria empresarial.

SEGURIDAD SOCIAL

- **LEY 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de seguridad social**
(BOE nº 291, de 5 de diciembre de 2007)

Se modifican determinados procedimientos en el ámbito de la Seguridad Social, derivados de los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre Medidas en materia de Seguridad Social, respecto a la incapacidad temporal y permanente, la jubilación y la pensiones de viudedad.

LEGISLACION EN PROYECTO

- **Proyecto de Ley de Medidas de impulso de la Sociedad de la Información**
(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A, nº 134-15, de 28 de diciembre de 2007: Aprobación definitiva por el Congreso)

El Proyecto de Ley fue aprobado definitivamente por el Pleno del Congreso de los Diputados en la última sesión de la legislatura, celebrada el 20 de diciembre. Se aprobaron una serie de enmiendas presentadas por el Senado, entre ellas, la reinstauración de la exclusión de del derecho de desistimiento para los seguros de vida, en los que el tomador asume el riesgo de la inversión o en los que la rentabilidad garantizada está en función de las inversiones asignadas, con independencia de que el contrato se hubiese celebrado presencialmente o a distancia (art. 83 a).1 LCS). Se trata de corregir el error material que se produjo cuando en la disposición derogatoria de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre Comercialización a Distancia de Servicios Financieros, cuando se derogó indebidamente todo el precepto.

.....JURISPRUDENCIA

COASEGURO

TS. S. 1ª
S. 1128/2007, de 31.10.2007
Ponente: Sr. Marín Castán

La S. estima que existe legitimación de la entidad abridora del coaseguro para ejercitar la acción de subrogación contra el responsable del daño por el total de la indemnización pagada, sin que incida en ello el hecho de que parte de las coaseguradoras hayan pagado ya la parte proporcional de la indemnización a la entidad abridora.

SEGURO DEL AUTOMOVIL

- **Acción directa ejercitada en el país de residencia del perjudicado**

TJCE
S. 13.12.2007
Ponente: Sra. Toader

El Tribunal Europeo ha confirmado que, según el Reglamento (CE) nº 44/2001, la parte perjudicada podrá interponer una demanda contra el asegurador extranjero de responsabilidad civil ante el Tribunal competente de su país de residencia, siempre que la acción directa sea posible en el Estado en que se demanda y el asegurador esté



domiciliado en un Estado miembro. De esta manera, se ha tomado una decisión, vinculante en toda Europa, en una cuestión jurídica que, sobre todo en Alemania y Austria, había dado lugar a mucha controversia en la doctrina y la jurisprudencia.

La decisión del Tribunal Europeo a favor de la competencia judicial en el país de la parte perjudicada se basa en una interpretación literal y teleológica del art. 11.2 Reglamento (CE) nº 44/2001, pues lo que se pretende es añadir otras categorías de demandantes contra el asegurador, además de las recogidas por el art. 9 (asegurado, tomador y beneficiario), es decir, las personas que han sufrido un perjuicio, en relación con el considerando 13º, según el cual se pretende garantizar una protección más favorable a las partes más débiles de lo que dispongan las reglas generales de competencia

Esta interpretación se ve confirmada por la Cuarta Directiva, en la que la acción directa de la parte perjudicada contra el asegurador de responsabilidad civil es reconocida en todos los Estados miembros y con la Quinta Directiva que hace referencia expresa a este Reglamento.

No afecta a esta interpretación el hecho de que en derecho alemán la acción directa no tenga tal calificación en relación con el derecho de seguro sino por su derivación de la responsabilidad por delito o falta, pues la única condición que prevé la norma para el ejercicio de esta acción ante el T. de residencia del actor es la propia existencia de la acción directa en el derecho nacional.

SEGURO DE VIDA

- **Deber de declaración del riesgo**

TS. S. 1ª
S. 781/2007, de 15.11.2007
Ponente: Sr. Auger Liñán

Se aprecia dolo en la conducta del asegurado, que ocultó datos relativos a pruebas médicas diagnósticas que le habían sido practicadas con anterioridad a la contratación del seguro. La Sala confirma que el dolo no residió en no haber revelado que padecía cáncer –dato concreto que solo conoció una vez contratado el seguro- sino en las respuestas falsas y omisiones respecto a los datos que sí conocía. El hecho de que el cuestionario no fuese rellenado por el asegurado sino por el agente, no es relevante pues resulta probado que el agente se limitó a anotar las respuestas que le iba dando el asegurado.

Por el contrario, no se aprecia reticencia en la conducta del asegurado en la **STS, S. 1º, 1173/2007, de 8.11.2007**, por entender que la omisión en la contestación al cuestionario no fue relevante para la correcta valoración del riesgo por el asegurador.

SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA

- **Responsabilidad de la aseguradora de asistencia sanitaria por la prestación de facultativo de su cuadro médico**

TS. S. 1ª
S. 1154/2007, de 8.11.2007
Ponente: Sr. García Varela

La S. confirma la condena a la aseguradora de asistencia sanitaria por los daños causados a una paciente por un médico de su cuadro. Para la Sala es irrelevante el hecho de que la paciente pudiera elegir entre varios médicos, así como la propia relación existente entre el facultativo y la aseguradora, aplicándole a esta la responsabilidad directa, como prestadora de servicios, de la LGDCU. La S. entiende que el contenido de la prestación de la aseguradora va más

